



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab. a 5 de mayo del 2026.

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito **diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21, 114, fracción II, 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 93 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 19, primer párrafo, 29, fracción V, 34, fracción VI, 86, fracción VIII, y se adicionan los artículos 35 Bis y 238 Bis Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.** En materia de cargos honoríficos de integrantes de los ayuntamientos, conforme a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la situación financiera de los municipios tabasqueños demanda medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público. Tan solo hasta el 2024, los municipios de Tabasco acumulaban una deuda conjunta de **2,748.4 millones de pesos**, impulsada por laudos laborales, pasivos con la CFE y proveedores, afectando mayormente a las regiones de la Chontalpa, Ríos y Sierra. En este contexto es viable aprobar medidas legales que permitan enfrentar con éxito los pasivos que enfrentan los Ayuntamientos.

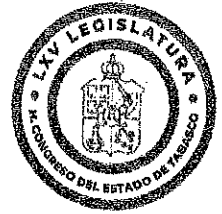
De allí que uno de los rubros que puede ser ajustado sin afectar la representación democrática sea la remuneración de los regidores, cuyas funciones, en esencia, son de carácter legislativo y de control político, no ejecutivo ni administrativo, por lo que sí es susceptible retornar a la figura original de que los cargos sean honoríficos y no perciban sueldo o remuneración, también de acuerdo al origen histórico del regidor, aunado a que en varios estados de la República ya contiene esa figura.

En relación con la constitucionalidad de la medida, es importante puntualizar que el artículo 115 de la Constitución federal no exige que los regidores perciban sueldo; únicamente prevé la integración de los ayuntamientos. Por su parte, el artículo 75 de la Constitución Local establece que los servidores públicos recibirán una remuneración equitativa, pero ello no impide que, por voluntad del legislador y aceptación expresa del ciudadano, el cargo pueda desempeñarse sin contraprestación económica, siempre que medie una declaración de voluntad del interesado y se garantice la no discriminación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Por esta razón, ya presentamos la Iniciativa para realizar la reforma a nuestra constitución local para elevar a ese rango la figura de regidores honoríficos

En consecuencia, convertir el cargo de regidor en honorífico fortalecerá el servicio desinteresado a la comunidad, eliminará el dispendio de recursos y evitará que el acceso a estos puestos sea motivado por intereses económicos. Asimismo, se mantiene la remuneración para el resto de los trabajadores del ayuntamiento, cuyas funciones implican responsabilidades ejecutivas, patrimoniales y de representación jurídica que justifican una contraprestación.

Para especificar, la presente iniciativa propone convertir el cargo de regidor en honorífico, es decir, que quienes resulten electos (por mayoría relativa o representación proporcional) no percibirán sueldo, dieta, compensación, bonos, prestaciones sociales, seguros, aguinaldo, prima vacacional, ni cualquier otra erogación con cargo a la hacienda municipal.

Por lo que respecta al impacto económico, partiendo de la base de 5 regidores por municipio y de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios de cada uno del ayuntamiento, obtenemos la siguiente tabla.

Gasto anual actual bruto (sin incluir prestaciones adicionales)	\$37.2 millones MXN/año
Prestaciones y cargas sociales (estimado 30% adicional)	\$11.2 millones MXN/año
Ahorro total estimado para el fondo	\$48.4 millones MXN/año



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Es decir, el crear la figura de regidores honoríficos tendría un impacto en beneficio de las finanzas municipales de alrededor de **48 millones de pesos anuales**, recursos que pueden ser destinados íntegramente a un **Fondo de Desarrollo Municipal Extraordinario**, que podría ser enfocado a obras de infraestructura social, particularmente los servicios básicos de vivienda, que son agua, drenaje, alumbrado público, calles y caminos.

Por ello, el ahorro elimina cualquier incentivo económico para ocupar el cargo y evita la simulación de funciones. Al no existir dieta, los regidores asumirían su encargo por verdadera vocación de servicio, reduciendo el riesgo de que el puesto se convierta en una compensación económica sin rendición de cuentas efectiva.

Finalmente, la liberación de estos recursos ayudaría a los municipios a mejorar su balance presupuestal sin necesidad de aumentar impuestos ni recurrir a financiamiento externo. Al destinarse a inversión productiva, contribuyen al desarrollo económico y a la reducción de la pobreza.

Esto representa un paso hacia una democracia más participativa y menos costosa, desligando la representación ciudadana del interés económico, fomentando la transparencia, ahorros y mejoramiento del gasto.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado adecuar la legislación al contexto actual, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, primer párrafo, 29, fracción V, 34, fracción VI, 86, fracción VIII, y se adicionan los artículos 35 Bis y 238 Bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 19. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, un síndico de hacienda y el número de regidurías que determine la legislación electoral del Estado. **El cargo de regidor será honorífico; por tanto, quienes resulten electos como propietarios o suplentes no percibirán sueldo, dieta, compensación, bonos, prestaciones sociales, aguinaldo, prima vacacional, seguro de gastos médicos ni cualquier otra erogación con cargo a la hacienda municipal.**

...

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I-IV...

V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos. En dicho presupuesto se incluirán los tabuladores de las remuneraciones de los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



servidores públicos municipales. No se incluirán tabuladores para los regidores por no percibir remuneración alguna.

VI-LX ...

Artículo 34. Quedan impedidos también los ayuntamientos para:

I-V...

VI. Fijar sueldos o prestaciones económicas a los servidores públicos municipales en base de porcentajes sobre los ingresos, **incluidos los regidores cuyo cargo es honorífico;**

VII-XI...

Artículo 35 Bis. Los Regidores Honoríficos son ciudadanos electos por el voto popular para coadyuvar en funciones de participación ciudadana, supervisión social y asesoría comunitaria, sin relación laboral ni vínculo económico con el Municipio.

No percibirán dieta, salario, gratificación, compensación, estímulo, bono, viáticos ni prestación alguna.

Artículo 238 Bis. En ningún caso el cargo de regidor, que tendrá el carácter de honorífico, podrá recibir compensación alguna bajo la figura de bonos, estímulos, apoyos sociales, contratos de prestación de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



servicios, comisiones, asesorías externas o cualquier otra modalidad que implique erogación directa o indirecta del Municipio.

La Contraloría Municipal vigilará el cumplimiento de esta disposición y sancionará a los servidores públicos que autoricen o toleren su incumplimiento, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

“LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD”

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**